

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN-PAMA-FINAL No. 002 - 2012
De 03 de Julio de 2012.

Que aprueba el Informe Final de Cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la empresa **MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo)**.

La suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, en su artículo 40, establece que la supervisión, el control y la fiscalización de las actividades del proceso de los Estudios de Impacto Ambiental, quedan sujetos a la presentación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y al cumplimiento de las normas ambientales vigentes.

Que el artículo 44 de la precitada Ley, dispone que los titulares de actividades, obras o proyectos, que estén en funcionamiento al momento de entrar en vigor las normas ambientales que se emitan, podrán realizar una auditoría ambiental con el compromiso expreso de cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, PAMA, que se derive de dicha auditoría, el cual debe ser previamente aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 del 10 de agosto de 2004, en su artículo 17, establece que la Autoridad nacional del Ambiente, ANAM, podrá solicitar, en cualquier momento, mediante notificación escrita, a través de la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental y/o las Administraciones Regionales, a una empresa una Auditoría Ambiental Obligatoria y el PAMA correspondiente, debido a un accidente, un incidente, por el riesgo ambiental inherente a la actividad, o por la necesidad de sanear, recuperar o rehabilitar un sitio, ya sea por el cese de operaciones o por otras causas.

Que la empresa **MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo)**, sociedad constituida conforme a las leyes de la República, debidamente registrada en la ficha 411961, Documento 314026, cuyo representante legal es el señor Eduardo Lewis Navarro, varón panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal 8-186-779, con domicilio legal en el Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual realiza actividades de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera).

Que luego de la evaluación de la documentación de la Auditoría Ambiental, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, PAMA, así como de sus respectivas adendas, mediante Resolución DIPROCA-PAMA-016-2006, del 18 de diciembre de 2006, se aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental y el Informe de Observaciones y Comentarios del PAMA, presentado por la empresa **MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo)**.

Que dando el cumplimiento al artículo 50, de Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 agosto de 2004, la empresa **MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo)**, mediante nota s/n, fechada 11 de junio de 2008 entregó el Informe Final del Cumplimiento del PAMA.

Que el Informe Técnico de Evaluación del Cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, PAMA, No. 148 con fecha 16 de marzo de 2011, elaborado por la Administración Regional de Panamá Oeste, visible en el expediente administrativo (fojas 74 a 90), recomienda la aprobación del Informe Final del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, PAMA, presentado por la empresa **MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo)**.

Que el Informe Técnico **IT-DCCA-001-2012** con fecha 20 de marzo de 2012, elaborado por la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental, visible de fojas 91 a 93, acoge la recomendación del Informe Técnico No. 148-11 de Evaluación del Informe Final de Cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, PAMA, elaborado por la Administración Regional de Panamá Oeste y aprueba el Informe Final de Cumplimiento del PAMA de la empresa **MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo)**

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el Informe Final de Cumplimiento del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, PAMA, de la empresa **MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo)**.

Artículo 2. Advertir a la empresa **MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo)**, que las medidas contenidas en el PAMA, sus adendas, y la resolución de aprobación relacionadas con los monitoreos, operaciones de mantenimiento, planes de prevención, planes de contingencia, y demás actividades rutinarias deberán ser de carácter permanente.

Artículo 3. Advertir a la empresa **MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo)**, que la aprobación del informe final de cumplimiento al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, mediante Resolución, no exime a la empresa del cumplimiento de la normativa ambiental vigente emitida posterior a la fecha de aprobación de dicho Programa y de acuerdo a los cronogramas de cumplimiento que estipule las normas respectivas.

Artículo 4. Informar a la empresa **MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo)**, que la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, se reserva el derecho de realizar inspecciones y auditorías para verificar el fiel cumplimiento de todo lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Artículo 5. Informar a la empresa que si se presentaran condiciones ambientales adversas en el área, deberá tomar las medidas pertinentes para su mitigación, adecuación y manejo ambiental según corresponda, además si la empresa **MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo)**, durante su operación provoca o causa algún daño al ambiente quedará, sometida a las responsabilidades establecidas en el Título VIII, Capítulo I, II y III de la Ley 41 del 1 de julio de 1998.

Artículo 6. Notificar la presente Resolución Administrativa al Representante Legal de la empresa **MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo)** o a su Apoderado Legal.



Artículo 7. Contra la presente Resolución, la sociedad MINERA SAN CARLOS, S. A. (Cantera El Higo) o su Apoderado Legal, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley No. 41 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Resolución No. AG-245-2012 de 14 de junio de 2012.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (03) días, del mes de Julio, del año dos mil doce (2012).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUCÍA CHANDECK C.
Administradora General




BILLY UBILLUS
Director de Protección de la
Calidad Ambiental.

NOTIFICACIÓN
May 18 de Sep. de 2012.
a las 1:50 de la tarde
a nombre de JUAN PAUL BILLO
Resolución No. PAMA-FINAL-002-2012
Firma: Juan Paul Billo / Juan M. Loaín
Notificación

Autoridad Nacional del Ambiente
Resolución PAMA-FINAL-002-12
Fecha 03-07-12
Página 3 de 3

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL

La Chorrera, 15 de septiembre de 2023.
DRPO-1056-2023

Señor:

Eduardo Lewis Nachio

Representante Legal

Promotor Minera San Carlos, S.A.

Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera)-Cantera El Higo

En su despacho

Señor Lewis:

En seguimiento a solicitud realizada a través de Nota, recibida el 08 de agosto de 2023, en la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, relacionada al proyecto denominado "Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera)", aprobado mediante DIPROCA-PAMA-016-2006PAMA-FINAL N°002-2012 de 03 de julio de 2012, ubicado en El Copé, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, promovido por la empresa Minera San Carlos, S.A., le informamos:

Que en revisión del expediente del PAMA que reposa en la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental, para el referido proyecto "Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera)" indica lo siguiente:

Que mediante la inspección realizada el 05 de septiembre de 2023, de acuerdo al resultado del Informe Técnico de Oficio N°179-2023, el proyecto se encuentra construido en su totalidad, se mantiene operando, adicional, realizó el pago correspondiente al periodo 2022 al 2024 de Concesión de Agua, permiso permanente emitido bajo el Contrato de Concesión Permanente para el Uso de Agua, adicional se debe controlar el polvo de acuerdo a las medidas dentro del Plan de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), con el que cuenta el proyecto. Según lo revisado en el expediente del proyecto, debe seguir presentado el PAMA Anual como lo establece la Resolución DIPROCA-PAMA-016-2006PAMA-FINAL N°002-2012 de 03 de julio de 2012.

En virtud de lo anterior, le informamos que el proyecto denominado "Extracción de Minerales No Metálicos (Piedra de Cantera)" se encuentra vigente y cumplimiento con el PAMA aprobado mediante la Resolución DIPROCA-PAMA-016-2006.

Atentamente,


Yolany Castro

Directora Regional, Encargada
Ministerio de Ambiente Panamá Oeste
YC/DV/debbie

